



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO No. 1380-2023
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CONSIDERANDO

-I-

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado, su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO

-II-

Que de conformidad con dicha ley de rango constitucional, es atribución del Tribunal Supremo Electoral, convocar y organizar los procesos electorales, así como declarar la validez de las elecciones y hacer las adjudicaciones de los cargos de elección popular que corresponden;

CONSIDERANDO:

-III-

Que este Tribunal, mediante Decreto Número 1-2023 de fecha 20 de enero del presente año, convocó a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República a Elecciones Generales, que comprenden las de Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República por los sistemas de distritos electorales y lista nacional, corporaciones municipales del país integradas por alcaldes, síndicos y concejales, titulares y suplentes; y a elección de Diputados al Parlamento Centroamericano, titulares y suplentes, las que se realizaron el 25 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO:

-IV-

Que la Junta Electoral del Distrito Central y las Juntas Electorales Departamentales, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con la participación de los respectivos Fiscales de las organizaciones políticas, celebraron las audiencias de revisión de escrutinios, constando dicho acto, en las Actas de Revisión Final de Escrutinios (Documento No.8), contentivas además, de los resultados oficiales de la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales en su respectiva jurisdicción, así como de las restantes elecciones celebradas el día 25 de junio del año en curso;

CONSIDERANDO

-V-

Que al Tribunal Supremo Electoral, le compete resolver en única instancia, la elección de Diputados al Congreso de la República por Distritos Electorales, pronunciándose en primer término, sobre nulidades de votación, si las hubiere, y siendo que no existe nulidad pendiente de resolver y que se tiene a la vista el Acta de Revisión Final de Escrutinios, de la Junta Electoral Departamental de IZABAL, contentiva además, de



Tribunal Supremo Electoral

los resultados electorales obtenidos por los partidos políticos en ese Distrito, para elección de Diputados al Congreso de la República, siendo los siguientes:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS

VOTOS VÁLIDOS

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	VOTOS VALIDOS
Vamos por una Guatemala Diferente -VAMOS-	32,317
Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-	24,611
Todos -TODOS-	14,095
Valor -VALOR-	8,863
Cabal -CABAL-	6,551
Visión con Valores -VIVA-	5,531
Cambio -CAMBIO-	4,839
Comunidad Elefante -ELEFANTE-	2,842
Voluntad, Oportunidad y Solidaridad -VOS-	2,626
Partido Azul -AZUL-	1,753
Movimiento para la Liberación de los Pueblos -MLP-	1,636
Bienestar Nacional -BIEN-	1,453
Victoria -VICTORIA-	1,365
Partido Político Nosotros -PPN-	1,269
Coalición Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca- Movimiento Político Winaq-URNG-MAIZ-WINAQ	1,233
Unión Republicana -UR-	1,046
Compromiso, Renovación y Orden -CREO-	964
Podemos -PODEMOS-	498
Partido Político Mi Familia -MI FAMILIA-	379
Frente de Convergencia Nacional -FCN-NACION-	341
Partido de Avanzada Nacional -PAN-	304

VOTOS VÁLIDOS	114,516
VOTOS NULOS	20,736
TOTAL VOTOS EN BLANCO	7,458
TOTAL VOTOS EMITIDOS	142,710
TOTAL INVÁLIDOS	432

Debe procederse a declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE IZABAL**;

POR TANTO:

Este Tribunal con base en lo considerado, decreto citado y con fundamento en los artículos: 157 y 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142, 144, 193, 196, 199, 200, 203, 205, 208, 209, 211 y 243 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); 101, 102, 104, 119, 121, 123, 124, 125, y 127 del Reglamento a la Ley Electoral;



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Declarar la validez de la elección de Diputados al Congreso de la República, correspondiente al **DISTRITO DE IZABAL**, conforme los datos consignados en el considerando V de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Adjudicar conforme el cuadro analítico adjunto, los cargos de Diputados al Congreso de la República por el **DISTRITO DE IZABAL**, a los siguientes ciudadanos:

VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE -VAMOS-
THELMA ELIZABETH RAMIREZ RETANA
JUAN RAMON RIVAS GARCIA

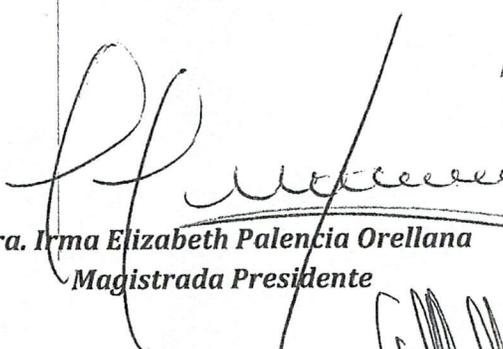
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-
DARWIN EDGARDO RAMIREZ CAMEROS

ARTÍCULO 3º: Facultar a la Magistrada Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para que extienda las credenciales correspondientes a favor de los ciudadanos arriba identificados.

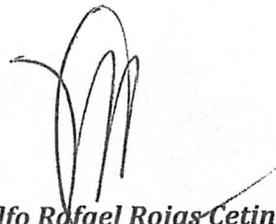
ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá publicarse en el diario oficial.

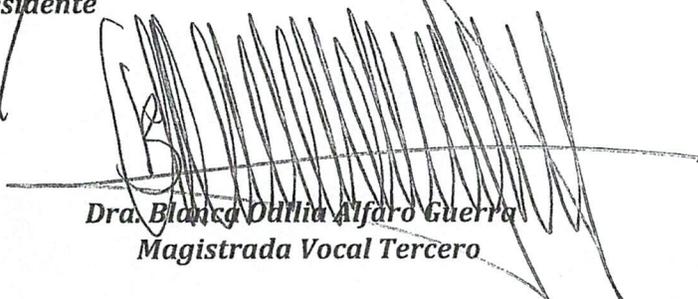
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día dieciséis de julio de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente



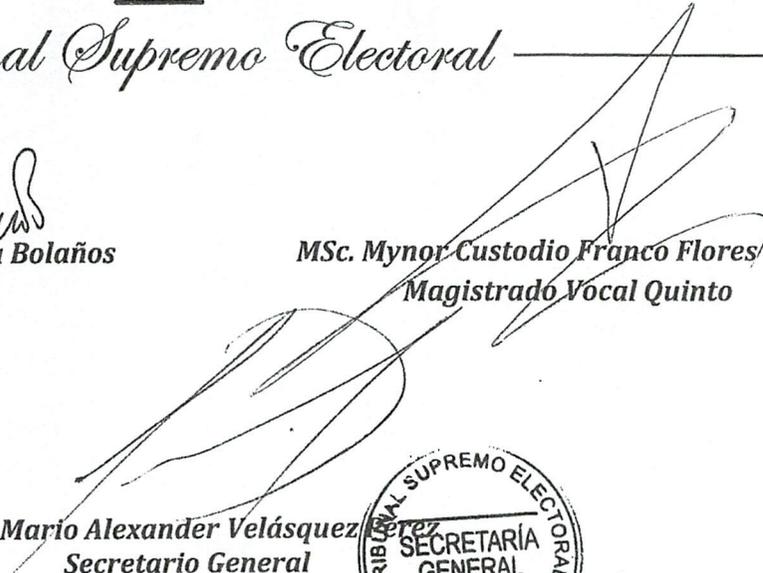

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero



Tribunal Supremo Electoral


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez
Secretario General



